

En caso de siniestro
800 017 6288

Seguro

Cancelación de Boda y/o Evento Privado

Para cualquier duda o aclaración,
consulta a tu agente de seguros
o llámanos:

800 2774 637

**primero
seguros
.com**

**SEGURO CANCELACIÓN DE BODA
Y/O EVENTO PRIVADO**

PRIMERO SEGUROS

Flores 31 Piso 5
Colonia Juárez / C.P 06600
México, CDMX
(55) 5047 6900

Montes Rocallosos No. 505,
Col. Residencia San Agustín,
San Pedro Garza García,
Nuevo León, C.P. 66260
(81) 8048 0500



primero
seguros



**SEGURO CANCELACIÓN DE
BODA
Y/O EVENTO PRIVADO
CONDICIONES GENERALES.**

PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V.

Montes Rocallosos No. 505, Col. Residencia

San Agustín, San Pedro Garza García,

Nuevo León, C.P. 66260

Teléfono: (81) 8048-0500,

Interior de la República 800-2774-637

www.primeroseguros.com

Número de Registro en el RECAS otorgado por
la CONDUSEF: **CNSF-S0107-0423-2015 /**

CONDUSEF-000968-02

INDICE

I. PRELIMINAR.....	5
II. CONDICIONES GENERALES	5
BIENES AMPARADOS.....	5
1. COBERTURAS	5
a) Cancelación o Diferimiento del Evento:	5
b) Gastos Extra	9
c) Fotografías y Video	9
d) Regalos de el Evento	11
e) Atuendo Especial	13
f) Joyería Especial	14
g) Pérdida de Depósitos.....	16
III. CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODA LA POLIZA	17
2. DEDUCIBLES.....	17
3. EXCLUSIONES GENERALES	17
4. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO	18
5. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO	19
6. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.....	20
7. PÉRDIDA PARCIAL.	24
8. PÉRDIDA TOTAL.	24
9. INDEMNIZACIÓN.	25
10. REPARACIÓN.....	26
11. PERITAJE	26
12. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO.....	27
13. FRAUDE, DOLO O MALA FE.	27
14. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.	28
15. OTROS SEGUROS	28
16. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.....	29
17. OMISIONES E INEXACTAS DECLARACIONES.....	29
18. ERRORES U OMISIONES.	29
19. PRESCRIPCIÓN.	30
20. COMPETENCIA.....	30

21. BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO.....	31
22. INDEMNIZACIÓN POR MORA.....	31
23. MONEDA.....	31
24. COMUNICACIONES.....	31
25. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.....	32
26. TRADUCCIÓN.....	32
27. INFORME SOBRE COMISIONES A INTERMEDIARIOS. .	32
28. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.....	32
29. CONTRATACIÓN POR VÍA TELEFÓNICA O POR CONDUCTO DE UN PRESTADOR DE SERVICIOS.....	33
30. AVISO DE PRIVACIDAD.....	35
31. AGRAVACIÓN DE RIESGOS.....	35
32. "OFAC".....	36
33. RENOVACION.....	37
IV. GLOSARIO	37
ANEXO A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO.....	45

I. PRELIMINAR

PRIMERO SEGUROS, S. A. de C. V., en lo sucesivo denominada la **Compañía**, durante la vigencia de esta **Póliza** y mediante el pago de la prima correspondiente, asegura de conformidad con las siguientes cláusulas. La **Compañía**, y el **Asegurado** han convenido la contratación de las coberturas con la(s) **suma(s) asegurada(s)** y el(los) **deducible(s)** indicado(s) en la carátula y/o especificación de esta **Póliza**, con conocimiento de que se puede elegir la cobertura básica y una o varias de las coberturas adicionales.

Las coberturas que en la carátula y/o especificación de esta **Póliza** no sean señaladas como contratadas, carecerán de validez y eficacia entre las partes, aun cuando se consignan y regulan en las condiciones de la **póliza**.

Las coberturas que en la carátula y/o especificación de esta póliza no sean señaladas como contratadas, carecerán de validez.

II. CONDICIONES GENERALES

BIENES AMPARADOS.

Al mencionarse en la carátula y/o especificación de la póliza e indicar su suma asegurada, se consideran amparadas las siguientes:

1. COBERTURAS

a) Cancelación o Diferimiento del Evento:

La Compañía indemnizará al Asegurado previa aplicación del Deducible correspondiente, por todos los depósitos y demás cargos pagados por el Festejado por concepto de transportación, alimentos, servicio de meseros, local, renta de equipo, música, flores, reservaciones de viaje correspondientes a luna de miel.

Cuando el Evento incluya un Evento relacionado la cobertura anteriormente mencionada no perará cuando el Evento no fue cancelado ni diferido.

Para la procedencia de esta cobertura es necesario que el Festejado remita en copia simple cada uno de los contratos que tenga celebrados en un término máximo de 10 días naturales posteriores a la fecha de firma de los mismos, ya que, cada concepto que sea reclamado se comprobará individualmente.

En el caso de que la necesaria cancelación o diferimiento del Evento solo derive en penas convencionales según lo estipulado en los contratos correspondientes el alcance de esta cobertura se limitará al pago de dichas penas previa aplicación del deducible correspondiente.

El monto máximo indemnizable será el establecido en la Caratula de Póliza específicamente para esta cobertura de acuerdo con la estimación pericial correspondiente sin importar el número de reclamaciones que pudieran llegarse a hacer.

a.1) Exclusiones

Este seguro excluye de manera absoluta y por tanto no procederá indemnización alguna en los siguientes casos:

- 1. Cualquier circunstancia conocida por el Festejado, Asegurado y/o Contratante en la fecha de contratación de este seguro que origine la necesaria cancelación o diferimiento de el Evento.**
- 2. La falta de presentación o disposición, salvo lo establecido en el punto 7 de este apartado, de cualquier persona diferente**

a él Festejado y/o algún Familiar Inmediato.

3. **Cancelación o Diferimiento a consecuencia de falta de los recursos económicos correspondientes para sufragar cabalmente las obligaciones contraídas con motivo del Evento.**
4. **Falta de notificación en tiempo de conformidad con términos establecidos en los Contratos de Prestación de Servicios correspondientes, que evite parcial o totalmente una pérdida que pudiera originarse con motivo de la Necesaria Cancelación y/o Diferimiento el Evento.**
5. **Prohibición de la celebración del Evento por disposición u orden de Autoridad competente para llevarlo a cabo o cualquier medio similar que sea aplicable por cualquier legislación.**
6. **Necesaria Cancelación o Diferimiento derivado de una decisión voluntaria de el Festejado cualquiera que sea la causa.**
7. **Condiciones climatológicas salvo que estas sean tan severas que impidan al Festejado Familia Inmediata, Participante Activo y más de la mitad de los invitados confirmados llegar al lugar donde se celebrará el Evento o que**

hacen que este último sea Inusable o Inseguro.

La excepción aquí establecida no será aplicable en el caso de que el Evento se lleve a cabo en un barco de los denominados cruceros y este cambie la ruta planeada por mal clima.

8. Cualquier pérdida cubierta por esta póliza, en el caso de que esté relacionada o sea a consecuencia directa de la muerte, lesión, herida, incapacidad, confinamiento y/o cuarentena obligatoria de:
 - a. Cualquier persona que se las ocasione por si mismo derivado de enfermedad mental y/o uso de alcohol y/o uso de drogas diferentes a medicamentos recetados por médicos con cédula profesional para el ejercicio de la especialidad que corresponda, salvo los utilizados en el tratamiento de drogadicción.
 - b. Cualquier persona derivado de una condición médica preexistente conocida por el Festejado al momento de contratación de esta póliza de seguro.
 - c. Cualquier persona embarazada y que por esa razón no pueda asistir al Evento.

- d. Cualquier persona que haya violentado o incumplido cualquier ley, tratado o reglamento vigente.**
- e. El Festejado ha contratado, arreglado, convenido y/o comenzado el Evento en contra el consejo u opinión de cualquier médico.**

b) Gastos Extra

La Compañía indemnizará al Asegurado previa aplicación del Deducible correspondiente por cualquier gasto adicional no contemplado o anticipado originalmente en los que tenga que incurrir el Festejado que sean necesarios para evitar la necesaria cancelación o Diferimiento del Evento, pero solo en la medida que sean necesarios para evitar y/o reducir los pagos amparados por la cobertura de Necesaria Cancelación o Diferimiento del Evento.

La Compañía indemnizará, previa aplicación del deducible correspondiente, las cantidades necesarias para pagar objetos, servicios y/o ubicaciones comparables. Los conceptos aquí mencionados deberán tener el costo mínimo necesario identificable en el mercado para poder proceder con el Evento.

El monto máximo indemnizable será el establecido en la Caratula de Póliza específicamente para esta cobertura de acuerdo con la estimación pericial correspondiente sin importar el número de reclamaciones que pudieran llegarse a hacer.

c) Fotografías y Video

La Compañía indemnizará al Asegurado previa aplicación del deducible correspondiente por:

1. Hasta la cantidad de honorarios profesionales correspondientes pactados mediante un Contrato de

Prestación de Servicios por el Festejado con un fotógrafo profesional teniendo como máximo el límite de Suma Asegurada contratada de en los siguientes casos:

- a). No aparición del Fotógrafo Profesional contratado para el Evento.
- b). Pérdida o daño directo causado a los negativos o dispositivos digitales de almacenamiento antes de que las fotografías sean recibidas por el Festejado.

2. Hasta la cantidad de honorarios profesionales correspondientes pactados mediante un Contrato de Prestación de Servicios por el Festejado con un fotógrafo profesional teniendo como máximo el límite de Suma Asegurada contratada de en los siguientes casos:

- a). No aparición del Camarógrafo Profesional contratado para filmar el Evento.
- b). Pérdida o daño directo causado a la cinta o dispositivo digital de almacenamiento antes de que el video sea recibido por el Festejado.

c.1) Exclusiones

Este seguro excluye de manera absoluta y por tanto no procederá indemnización alguna en los siguientes casos:

1. Daños a las fotografías y/o video del Evento derivadas de desgaste, rotura, polilla, bichos, condiciones atmosféricas y/o climáticas, , deterioro, depreciación, confiscación o detención.

2. Falla del Fotógrafo y/o Camarógrafo de el Evento en tomar fotografías y/o video de todos los invitados, el Festejado y/o

Participantes Activos y/o en satisfacer las expectativas de cualquiera de estos incluyendo falta de claridad, de sonido y/o de contenido.

3. Cualquier servicio que se encuentre fuera de lo estipulado en el Contrato de Prestación de Servicios de Fotografía y/o Video.

El monto máximo indemnizable será el establecido en la Caratula de Póliza específicamente para esta cobertura de acuerdo con la estimación pericial correspondiente sin importar el número de reclamaciones que pudieran llegarse a hacer.

d) Regalos de el Evento

La Compañía indemnizará al Asegurado previa aplicación del Deducible correspondiente por pérdida o daño directo a cualquier Regalo otorgado con motivo de el Evento durante un periodo de 7 días naturales previos y 7 días naturales posteriores al día de el Evento mientras se encuentren en casa de el Festejado y/o de un Familiar Directo y/o en el edificio donde se celebré el Evento y/o en tránsito entre estas ubicaciones.

d.1) Exclusiones

Este seguro excluye de manera absoluta y por tanto no procederá indemnización alguna en los siguientes casos:

1. Robo o intento de robo de cualquier Regalo del Evento que no sea reportado a la policía tan pronto como cuando haya sido descubierto.

2. Daño derivado de desgaste, rotura, polilla, bichos, deterioro, confiscación y/o detención.

3. Daño derivado de condiciones atmosféricas y/o climáticas salvo cuando ocurran en el edificio donde se celebra el Evento y en durante el tiempo que se lleva a cabo el mismo.

4. Robo o intento de robo de cualquier Regalo de el Evento que haya sido dejado en cualquier vehículo desatendido, salvo el caso de que el vehículo se encuentre debidamente cerrado con llave y se aplique violencia del exterior al interior del mismo dejando huellas visibles de las mismas para cometer el robo.

5. Robo o desaparición de dinero en efectivo, cheques, ordenes de dinero, tarjetas de regalo y/o cualquier otro instrumento con un valor total en dinero mayor o igual a \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 M.N.)

6. Desaparición misteriosa.

El monto máximo indemnizable será el establecido en la Caratula de Póliza específicamente para esta cobertura de acuerdo con la estimación pericial correspondiente sin importar el número de

reclamaciones que pudieran llegarse a hacer.

e) Atuendo Especial

La Compañía indemnizará al Asegurado previa aplicación del deducible correspondiente por:

1. Pérdida o daño al Atuendo Especial que ocurra antes del Evento. La Compañía podrá pagar a su elección de la siguiente manera:

- a. El costo de reposición al valor de un Atuendo Especial equivalente
- b. El costo de reparación del Atuendo Especial siempre que no sea superior al valor de adquisición.
- c. El costo de renta en el caso de que el Atuendo Especial no pueda ser repuesto o reparado en tiempo para el Evento.

2. Pérdida o daño al Atuendo Especial que ocurra durante el evento. La Compañía podrá pagar a su elección de la siguiente manera:

- a. El costo de reparación del Atuendo Especial.
- b. El costo razonable de mercado del Atuendo Especial usado atendiendo aplicando una depreciación máxima del 50% al precio original de compra.

e.1) Exclusiones

Este seguro excluye de manera absoluta y por tanto no procederá indemnización alguna en los siguientes casos:

1. Robo o intento de robo del Atuendo Especial que no sea reportado a la policía tan pronto como cuando haya sido descubierto.

2. Robo o intento de robo del Atuendo Especial que haya sido dejado en cualquier vehículo desatendido, salvo el caso de que el vehículo se encuentre debidamente

cerrado con llave y se aplique violencia del exterior al interior del mismo dejando huellas visibles de las mismas para cometer el robo.

3. Daños derivados de alteraciones, desgaste y/o roturas por uso, polillas y/o bichos.

4. Daños derivados de condiciones atmosféricas y/o climáticas.

5. El Atuendo Especial que no haya sido adquirido como nuevo y se le originen daños causados por limpieza, restauración y/o reparación.

El monto máximo indemnizable será el establecido en la Caratula de Póliza específicamente para esta cobertura de acuerdo con la estimación pericial correspondiente sin importar el número de reclamaciones que pudieran llegarse a hacer.

f) Joyería Especial

La Compañía indemnizará al Asegurado previa aplicación del Deducible correspondiente por pérdidas o daños ocurridos a Joyería Especial durante el Evento o en un periodo máximo de 7 días inmediatos posteriores a la realización del mismo.

Será decisión de la Compañía si indemniza el costo de reparación o de reposición de la Joyería Especial pérdida o dañada sin aplicar depreciación alguna.

Cuando la Compañía indemnice de manera total un daño parcial a un juego de Joyería Especial tendrá el

derecho de conservar bajo su propiedad las piezas remanentes de dicho juego.

f.1) Exclusiones

Este seguro excluye de manera absoluta y por tanto no procederá indemnización alguna en los siguientes casos:

1. Robo o intento de robo de la Joyería Especial que no sea reportado a la policía tan pronto como cuando haya sido descubierto.

2. Daños derivados del uso, deterioro, confiscación, detención o de cualquier procedimiento de limpieza, restauración, alteración o reparación.

3. Daño ocasionado por condiciones atmosféricas o climáticas distintas a las ocurridas durante la realización del Evento.

4. Robo o intento de robo de la Joyería Especial que haya sido dejado en cualquier vehículo desatendido, salvo el caso de que el vehículo se encuentre debidamente cerrado con llave y se aplique violencia del exterior al interior del mismo dejando huellas visibles de las mismas para cometer el robo.

5. Desaparición Misteriosa.

El monto máximo indemnizable será el establecido en la Caratula de Póliza específicamente para esta cobertura de

acuerdo con la estimación pericial correspondiente sin importar el número de reclamaciones que pudieran llegarse a hacer.

g) Pérdida de Depósitos

La Compañía indemnizará al Asegurado previa aplicación del Deducible correspondiente por:

1. Cualquier depósito pagado por el Festejado para la realización del Evento que esté relacionado con transportación, alimentos, servicio de meseros, local, renta de equipo, música, flores, reservaciones de viaje correspondientes a luna de miel, Atuendo Especial, Joyería Especial, Fotografías y Video del Evento que no sean reembolsables como resultado directo del cese de operaciones del negocio del proveedor que ocurra con anticipación a la fecha de celebración del Evento.

2. Cualquier depósito pagado por el Festejado que no sean recuperables del proveedor que incumple en proveer los objetos, servicios y/o locales relacionados con la celebración del Evento a que está obligado conforme a un Contrato de Prestación de Servicios por escrito celebrado con antelación al Evento.

g.1) Exclusiones

Este seguro excluye de manera absoluta y por tanto no procederá indemnización alguna en los siguientes casos:

1. Cualquier suma que haya sido pagada en los términos y al amparo de la cobertura de Cancelación o Diferimiento del Evento contenida en esta póliza.

2. Cualquier suma que haya sido pagada en los términos y al amparo de la cobertura de

Fotografía y/o Video del Evento contenida en esta póliza.

3. Cualquier suma que haya sido pagada en los términos y al amparo de la cobertura de Regalos del Evento contenida en esta póliza.

4. Cualquier suma que haya sido pagada en los términos y al amparo de la cobertura de Atuendo Especial contenida en esta póliza.

5. Cualquier suma que haya sido pagada en los términos y al amparo de la cobertura de Joyería Especial contenida en esta póliza.

El monto máximo indemnizable será el establecido en la Caratula de Póliza específicamente para esta cobertura de acuerdo con la estimación pericial correspondiente sin importar el número de reclamaciones que pudieran llegarse a hacer.

III. CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODA LA POLIZA

2. DEDUCIBLES

El Deducible se aplicará por separado a cada ocurrencia bajo cada cobertura aplicable y que haya sido contratada según conste en la Caratula de Póliza.

3. EXCLUSIONES GENERALES

Estas exclusiones aplican a todas las coberturas contratadas según conste en la Caratula de Póliza. La Compañía no

indemnizará por pérdidas o daños derivados de:

- a). **Reacción nuclear, radiación o contaminación radioactiva sea directa o indirecta.**
- b). **Guerra con o sin declaración, insurrección, rebelión, revolución, actos parecidos a guerra llevados a cabo por fuerzas y/o personal militar, destrucción, embargo, uso de propiedad con fines militares incluyendo sus consecuencias. La liberación de cualquier arma nuclear será considerada guerra para los fines de este contrato aún y cuando sea accidental.**
- c). **Negligencia del Festejado para utilizar todos los medios razonables con el fin de mitigar cualquier daño o pérdida en el momento de su ocurrencia y/o posterior a esta o cuando el Evento está en peligro de ser cancelado o Diferido.**
- d). **Cualquier acto en el que el Festejado y/o el Asegurado actúen con la intención de provocar una pérdida cubierta por este contrato de Seguro.**

4. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

- a. Si cualquier ley es violentada el Festejado debe notificar a la autoridad competente tan pronto como tenga conocimiento de la pérdida o daño.
- b. Reportar tan pronto como le sea posible a la Compañía por escrito sobre cualquier pérdida o daño

que se convierta en una reclamación bajo los términos de esta póliza.

c. Llenar el formato de Declaración de Siniestro ante el Ajustador designado por la compañía detallando los hechos que dieron origen al siniestro y comprobando el monto de las pérdidas o daños en un periodo no mayor a 60 días naturales posteriores a la realización del mismo.

La declaración y el monto de las pérdidas deberán ser acompañadas por todos los documentos que sirvan como soporte para acreditarlos. Cuando la reclamación involucre la comisión de un ilícito se deberá presentar la denuncia correspondiente ante la autoridad competente.

d. Llevar a cabo todos los actos necesarios para la celebración del Evento cuando este se vea amenazado.

e. Llevar a cabo todas las acciones para evitar y/o minimizar pérdidas y/o daños bajo los términos de esta Póliza de Seguros.

f. Cuando el motivo de la cancelación sea un accidente y/o enfermedad de el Festejado y/o Familiar Inmediato que le produzca incapacidad temporal, se deberá acudir con médicos especialistas calificados para recibir los cuidados correspondientes y de la misma manera la persona de que se trate deberá permitir que un médico designado por la Compañía lo examine y dé seguimiento al tratamiento tan seguido como razonablemente sea requerido.

g. Proporcionar toda la información relacionada con los hechos que den origen a la reclamación y responder a todas las preguntas que el Ajustador designado considere necesarias.

5. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO

5.1 Prima.

La Prima de la Póliza de Seguro contratada vence en el momento de emisión de la misma por lo que debe ser pagada por el Asegurado en ese mismo acto.

El Asegurado podrá optar por hacer el pago de la prima en 3 parcialidades debiendo cubrir la totalidad de la misma con 60 días de anticipación a la fecha de celebración del Evento. En caso de que el pago se

realice de manera fraccionada la Compañía establecerá el recargo correspondiente a la forma elegida.

Una vez vencido el pago de la Prima correspondiente el Asegurado contará con un Periodo de Gracia de 48 horas para efectivamente hacer el pago a la Compañía.

5.2 Cesación de los efectos del contrato por falta de pago de prima.

Si no hubiere sido pagada la prima en la fecha acordada, los efectos del contrato cesarán automáticamente.

5.3 Rehabilitación.

No obstante, lo dispuesto en los incisos anteriores, el Asegurado podrá presentar, dentro de los treinta días siguientes al último día del Periodo de Gracia, una solicitud vía escrito de la rehabilitación de la Póliza y la entrega del pago de la prima de este seguro, o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado.

En este caso si la Compañía lo autoriza, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este Contrato de Seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las 12:00 P.M. de la fecha de pago. Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar la Compañía parafines administrativos en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

5.4 Lugar de pago.

A menos que se acuerde de otra forma entre el Asegurado y la Compañía, es obligación del Asegurado pagar en las oficinas de la Compañía las primas convenidas, en ese momento se le entregará el recibo correspondiente.

6. PROCEDIMIENTO EN CASO DE

SINIESTRO.

A. Medidas de salvaguarda o recuperación.

Al tener conocimiento de un Siniestro producido por alguno de los riesgos cubiertos por este Contrato de Seguro, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique. Los gastos hechos por el Asegurado que no sean anifiestamente improcedentes, se cubrirán por la Compañía y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 115 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la Compañía tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización, hasta el valor a que hubiere ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.

B. Aviso de siniestro.

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la Compañía, a más tardar dentro de los siguientes 5 días a partir en que tenga conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo proporcionarlo tan pronto desaparezca el impedimento. La falta oportuna de este aviso sólo podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la Compañía hubiera tenido pronto aviso sobre el mismo.

C. Inspección de daños.

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes objeto de este seguro o mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

- Penetrar en el inmueble en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren. La Compañía no está

obligada a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Compañía.

La Compañía podrá opcionalmente autorizar por escrito al Asegurado para efectuar las reparaciones necesarias para dejar el equipo en las mismas condiciones en que se encontraba antes de ocurrir el siniestro. En todos los demás casos, un representante de la Compañía investigará y/o inspeccionará todos los bienes, contratos, personas involucrados en el Contrato de Seguro y/o reclamación hecha al amparo del mismo.

D. Documentos, datos e informes que el Asegurado debe rendir a la Compañía.

El Asegurado deberá comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o el Festejado, toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por la cual deban determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo. El Asegurado entregará a la Compañía, los documentos y datos siguientes:

a. Un estado de pérdida o daños causados por el Siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible cuáles fueron los Contratos de Prestación de Servicios cancelados y/o bienes dañados, así como el importe de la pérdida o daño correspondiente en el momento del siniestro.

b. Una relación detallada y copias de todos Contratos de Prestación de Servicios celebrados con anticipación a la fecha del Evento.

c. Notas de compra-venta o remisión, facturas, copias o duplicados de facturas, certificados de avalúo emitidos por perito valuador y cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación. Las notas de compra-vente o remisión o facturas, deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes.

d. Todos los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como las circunstancias en las cuales se produjo y, a petición de la Compañía y a su costa, copias

certificadas de todas las actuaciones y diligencias practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra Autoridad que hubiera intervenido en la investigación con motivo de la denuncia que deberá presentar el Asegurado acerca del siniestro o del hecho relacionado con el mismo.

e. Cuando el motivo de la cancelación sea un accidente y/o enfermedad de el Festejado y/o Familiar Inmediato que le produzca incapacidad temporal, se deberá acudir con médicos especialistas calificados para recibir los cuidados correspondientes y de la misma manera la persona de que se trate deberá permitir que un médico designado por la Compañía lo examine y dé seguimiento al tratamiento tan seguido como razonablemente sea requerido.

f. En el caso de indemnización por pérdida total, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por la enajenación de los efectos salvados según estimación pericial.

E. Denuncia Penal.

Sin perjuicio de la documentación e información antes mencionada, se considerará comprobada la realización del Siniestro para los efectos de este seguro, con la sola presentación de la denuncia penal, su ratificación y pruebas de propiedad y preexistencia. Dicha denuncia deberá ser efectuada por el Asegurado.

En ningún caso se podrá exigir que el siniestro sea comprobado en juicio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

F. Lugar de pago de indemnización.

La Compañía hará el pago de la indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informes que le permitan conocer y determinar el fundamento y monto de la reclamación. La responsabilidad máxima de la Compañía en uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia de la Póliza no excederá en total la suma asegurada que corresponda a las penas convencionales, bienes dañados o robados, previa aplicación del Deducible correspondiente según se haya

establecido en la Caratula de Póliza emitida con motivo del seguro.

7. PÉRDIDA PARCIAL.

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Los gastos extra de envíos por exprés, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingo y días festivos, así como los gastos extra por transporte aéreo, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente. La responsabilidad de la Compañía cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes hecha por el Asegurado no se hace a satisfacción de la Compañía.

Si la Compañía lleva a cabo la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del Asegurado. Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o hayan sido autorizados por la Compañía.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas, que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

En pérdidas parciales no se hará reducción alguna por concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero para fijar la indemnización, se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

8. PÉRDIDA TOTAL.

En los casos de pérdida total, la responsabilidad de la Compañía no excederá del valor de reposición de los bienes dañados menos el valor del salvamento, si lo hubiere y si el Asegurado se quedare con él, sin exceder de la suma asegurada.

Cuando el costo de reparación de los bienes asegurados y dañados sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre aquellos bienes dañados se dará por terminado.

9. INDEMNIZACIÓN.

a. La Compañía podrá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos o pagar en efectivo, según elija.

b. Si la Compañía opta por pagar en efectivo el monto de la pérdida, calculada de acuerdo a las cláusulas de PÉRDIDA PARCIAL y PÉRDIDA TOTAL, ésta se determinará con base en los costos vigentes al momento del siniestro.

c. Tanto en pérdidas parciales como totales, el cálculo de la indemnización a favor del Asegurado se hará tomando en cuenta lo estipulado en la cláusula de PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

d. Aplicación del deducible y salvamento:

1. Si la Compañía optare por reparar o reponer, el Asegurado abonará a la Compañía el deducible, así como el valor del salvamento en caso de quedarse con él.

2. Si la Compañía optare por pagar en efectivo, a la cantidad resultante de acuerdo con lo establecido en los puntos 2 y 3 de esta cláusula, se descontará el deducible, así como el valor del salvamento en caso de quedarse con él.

3. La responsabilidad máxima de la Compañía en uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia de la póliza no excederá en total la suma asegurada que corresponda a las Penas Convencionales pactadas y/o bienes dañados y/o robados, previa aplicación del Deducible respectivo.

4. Cada indemnización parcial pagada por la Compañía durante la vigencia del Contrato de Seguro reduce en la misma cantidad su responsabilidad y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante.

A solicitud del Asegurado, la Compañía puede reinstalar las cantidades reducidas, pagando a éste a prorrata las primas correspondientes.

Si la póliza comprende varias coberturas, la reducción o reinstalación se aplicará a las coberturas afectadas.

5. En caso de que la institución de seguros opte por la indemnización, y que el monto de los daños del salvamento rebase lo declarado en el artículo 126,

cuarto, quinto y sexto párrafo de la ley del impuesto sobre la renta, se retendrá el 20% por concepto de ISR.

10. REPARACIÓN

Si los bienes asegurados, después de sufrir un daño, se reparan por el Asegurado en forma provisional y continúan funcionando, la Compañía no será responsable en caso alguno por cualquier daño que éstos sufran posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.

La responsabilidad de la Compañía también cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes hecha por el Asegurado no se hace a satisfacción de la Compañía. Si la Compañía lleva a cabo la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

11. PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un Perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo Perito,

se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días contados a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia. Si una de las partes se negara a nombrar su Perito o simplemente no lo haga cuando sea requerida por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del Perito, del Perito Tercero, o de ambos si así, fuera necesario.

Sin embargo, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros podrá nombrar al Perito Tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física ocurrido mientras se esté realizando el Peritaje, no anulará ni afectará los poderes o

atribuciones del Perito o de los Peritos o del Perito Tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, la autoridad judicial o los peritos), para que los sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio Perito.

El Peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía; sino simplemente determinará las circunstancias y el monto de la pérdida que eventualmente estuviese obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

12. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO.

Cada indemnización pagada por la Compañía durante la vigencia de la Póliza reduce en la misma cantidad su responsabilidad. Las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante. A solicitud del Asegurado, la Compañía puede reinstalar las cantidades reducidas, pagando éste a prorrata las primas correspondientes. Si la Póliza comprende varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

13. FRAUDE, DOLO O MALA FE.

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

a. Si el Asegurado, el Beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

b. Si con igual propósito no entregan en tiempo a la Compañía la documentación de que trata la Cláusula PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

c. Si hubiera en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del Beneficiario, de los

causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

d. Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado.

14. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

En los términos de la ley, la Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro. Si La Compañía lo solicita, a costa de la misma, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública, si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño es indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

15. OTROS SEGUROS

Si existen otros seguros que cubran los mismos bienes contra los mismos riesgos, el Asegurado o quien sus intereses represente tendrán la obligación de ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Compañía, mediante aviso escrito, indicando el nombre de las otras Instituciones y las sumas aseguradas. En tal caso, la indemnización no podrá exceder la pérdida o daño sufrido y la Compañía se obliga a pagar el valor íntegro del daño dentro de los límites de suma asegurada y podrá repetir contra las demás instituciones, ya que, sólo será responsable por la parte proporcional que le corresponda, sin perjuicio de lo estipulado en la aplicación del deducible o participación sobre la pérdida y salvamento correspondiente, si el Asegurado optara por quedarse con él.

Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho

ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

16. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Este seguro no es cancelable por parte del Asegurado por lo que no procederá la devolución de Primas bajo ninguna circunstancia.

La Compañía podrá darlo por terminado mediante notificación escrita al Asegurado, surtiendo efecto la terminación de manera inmediata al ser recibida la notificación respectiva.

En el caso anterior La Compañía deberá devolver al Contratante la totalidad de la prima no devengada menos los gastos de adquisición y de administración previstos en la Nota Técnica correspondiente siempre que el riesgo no haya transcurrido.

17. OMISIONES E INEXACTAS DECLARACIONES.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8° de la Ley sobre el Contrato de Seguro, el Asegurado y el Festejado, al llenar la solicitud del seguro, está obligado a declarar a la Compañía, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes que se le pregunten que puedan influir en las condiciones convenidas para la apreciación del riesgo, tal como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

La omisión o inexacta declaración de los hechos importantes a que se refiere el párrafo anterior, facultará a La Compañía para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro, tal como lo prevé el Artículo 47 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

18. ERRORES U OMISIONES.

La Compañía conviene en que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados no perjudicarán los intereses del Asegurado, ya que, es intención de este documento dar protección en todo

tiempo, sin exceder de los límites establecidos en la póliza y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna.

Por lo tanto, cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados, será corregido al ser descubierto y en caso de que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de la prima. Para efectos de esta cláusula en todo momento recaerá en el Asegurado la comprobación del error u omisión accidental y deberá quedar a satisfacción de la Compañía.

19. PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, en los términos del Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquéllas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de la Compañía, exclusivamente suspende la prescripción de las acciones respectivas hasta en tanto la Compañía resuelva al reclamante lo que corresponda.

20. COMPETENCIA.

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario será nulo, ello

de acuerdo con lo establecido por el artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

21. BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO.

Si durante el plazo del seguro se modifican las condiciones generales en contratos del mismo género, el Asegurado tendrá derecho a que se le apliquen las nuevas condiciones; pero si éstas traen como consecuencia para la empresa prestaciones más elevadas, el Contratante estará obligado a cubrir el equivalente que corresponda.

22. INDEMNIZACIÓN POR MORA.

En caso de que la **Compañía**, no obstante haber recibido los documentos e información que le permita conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el **Contrato de Seguro**, deberá cubrir su obligación al **Asegurado** o beneficiario, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

23. MONEDA.

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta Póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

Cuando la contratación de la Póliza sea en moneda extranjera, los pagos que procedan se efectuarán en moneda nacional conforme al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación al momento de efectuar dicho pago.

24. COMUNICACIONES.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía por escrito, precisamente al domicilio que aparece en la carátula y/o especificación de la Póliza expedida.

25. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.

Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. - “Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones”.

26. TRADUCCIÓN.

La traducción de esta Póliza a cualquier otro idioma es por cortesía, para la interpretación legal siempre prevalecerá la versión en español.

27. INFORME SOBRE COMISIONES A INTERMEDIARIOS.

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato.

La Compañía proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

28. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.

Los contratos que se celebren bajo la comercialización a través de internet u otro medio electrónico, o por conducto de un intermediario, cuyo cobro de primas se realice con cargo a una tarjeta de crédito o cuenta bancaria, el Asegurado recibirá su documentación a más tardar 30 días naturales a partir de la fecha de contratación del seguro, de las siguientes formas:

- a) Correo electrónico
- b) Mensajería Especializada
- c) Vía Agente o intermediario de Seguros.

En caso de que el último día para la entrega de la documentación sea inhábil, se entenderá que la misma deberá entregarse el día hábil inmediato siguiente.

En caso de que el Festejado, el Asegurado o Contratante no reciba la documentación mencionada en el primer párrafo de esta cláusula, éste podrá acudir directamente a cualquiera de las oficinas de la Compañía, cuyos domicilios se indican en la página en Internet <http://www.primeroseguros.com> o bien, a través del Centro de Atención a Clientes que se menciona en dicha página de Internet, con la finalidad de que se le entregue, sin costo alguno, un duplicado de la documentación de referencia.

29. CONTRATACIÓN POR VÍA TELEFÓNICA O POR CONDUCTO DE UN PRESTADOR DE SERVICIOS.

Para la contratación de este seguro, la **Compañía** y el **Contratante** convienen en utilizar la llamada telefónica, la cual será grabada con fines de calidad en el servicio, o bien, con la intervención del prestador de servicios, contratación que cuenta con mecanismos de identificación y seguridad necesarios para emitir el seguro solicitado.

El uso de la llamada telefónica o la intervención en la contratación por un prestador de servicios para la contratación del seguro, se regirá de conformidad con los siguientes lineamientos:

- a) El **Contratante** y/o el **Festejado** y/o el Asegurado obtendrá del interlocutor, la información general del producto de seguro.
- b) El **Contratante** y /o el **Festejado** y/o el Asegurado deberá responder en forma afirmativa la pregunta sobre su interés en obtener el seguro ofertado.
- c) La **Compañía**, le hará saber al **Contratante** y/o el **Festejado** y/o el Asegurado, de manera fehaciente y a través del mismo medio, su aceptación a cubrir el riesgo. En caso de aceptación del riesgo propuesto, la **Compañía** proporcionará al **Contratante** / Asegurado el número de folio de confirmación que corresponda a la

solicitud de contratación, el cual servirá como medio de prueba en caso de que se requiera efectuar alguna aclaración.

d) La **Compañía** realizará una pregunta precisa sobre la intención del **Contratante** y /o el **Festejado** y/o el Asegurado de renovar en forma automática el seguro solicitado.

e) La **Compañía** proporcionará al **Contratante** y /o el **Festejado** y/o el Asegurado los datos necesarios para la identificación y operación del seguro contratado, incluyendo las características esenciales del seguro, los datos de contacto para la atención de siniestros y los datos de contacto de la Unidad Especializada de la **Compañía** para la atención de quejas y reclamaciones.

f) En cualquier momento, El **Contratante** y /o el **Festejado** y/o el Asegurado podrá consultar en la página electrónica www.primeroseguros.com las Condiciones Generales del seguro y obtener copia de las mismas.

g) Una vez realizada la contratación del seguro, la **Compañía** enviará al **Contratante** y /o el **Festejado** y/o el Asegurado, a través del correo electrónico o al domicilio proporcionado por éste, el certificado de la **Póliza** del seguro contratado, las Condiciones Generales aplicables y cualquier otra documentación con la que deba contar el **Contratante** / Asegurado para conocer los términos y condiciones del seguro, incluyendo, en su caso, los endosos correspondientes.

La **Compañía** se obliga a enviar la documentación antes mencionada dentro de un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de contratación del seguro.

h) El **Contratante** y /o el **Festejado** y/o el Asegurado también podrá acudir a las oficinas de la **Compañía** a solicitar la documentación contractual del seguro contratado.

Al solicitar vía telefónica el seguro, el **Contratante** y /o el **Festejado** y/o el Asegurado acepta y reconoce su responsabilidad sobre las respuestas y datos que proporcione a la **Compañía**.

La **Compañía** no se hace responsable por: (a) la información errónea o incompleta proporcionada por el

Contratante y /o el **Festejado** y/o el Asegurado; (b) caso fortuito; (c) fuerza mayor.

Los soportes materiales a través de los cuales se haga constar el procedimiento de solicitud y aceptación del seguro, tales como documentos escritos, grabaciones en medios magnéticos y archivos electrónicos, se considerarán, para todos los efectos legales, como medios idóneos de prueba para demostrar la existencia del seguro, así como los hechos que condicionen los términos del mismo.

La **Compañía** garantiza la protección y confidencialidad de los datos proporcionados por el **Contratante** y/o el **Festejado** y/o el Asegurado a través de la llamada telefónica o de los que sean proporcionados directamente al prestador de servicios, para la contratación del seguro. Asimismo, la **Compañía** manifiesta que únicamente podrá dar a conocer los datos de identificación del **Contratante** y/o el **Festejado** y/o el Asegurado a la institución bancaria que maneje la cuenta de la tarjeta de crédito o débito proporcionada por el **Contratante** y/o el **Festejado** y/o el Asegurado para el pago de la Prima del seguro.

En caso que la persona que efectúe la solicitud no sea el Asegurado, el Asegurado acepta como suyas todas las declaraciones y manifestaciones efectuadas a la **Compañía** por quien realizó la solicitud.

30. AVISO DE PRIVACIDAD

Los datos personales e información que la Compañía recabe serán usados de manera responsable, en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Poseisión de Particulares.

En caso de requerir mayor información, consulte la versión completa de nuestro Aviso de Privacidad en <http://portal.primeroseguros.com/>

31. AGRAVACIÓN DE RIESGOS.

Si la inspección revelare una agravación del riesgo en algunos o todos los bienes asegurados, la **Compañía**, por escrito, requerirá al **Asegurado** para que restablezca lo más pronto posible las condiciones

normales.

Si el **Asegurado** no cumple con los requerimientos de la **Compañía** en el plazo que ésta señale, la misma o responderá por pérdidas o daños a consecuencia de tal agravación del riesgo, en la medida que dicha agravación haya influido en la realización del siniestro.

Si el **Asegurado** falta a los deberes consignados en la cláusula de OBLIGACIONES DEL ASEGURADO y esto influye en la realización de un siniestro, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la **Compañía** en relación al bien o bienes afectados.

El **Asegurado** deberá comunicar a la **Compañía** las **agravación(es) del riesgo** durante la vigencia del seguro, dentro de las 24 horas siguientes al momento que las conozca.

Si el **Asegurado** omitiera el aviso o si él provocare una **agravación del riesgo**, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la **Compañía** en lo sucesivo.

32. “OFAC”

Será causa de terminación anticipada del presente contrato, sin responsabilidad para la Compañía, si el asegurado, contratante o beneficiario fuere condenado mediante sentencia por un juez por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en el territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo o bien es mencionado en las Listas OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

En caso que el asegurado, contratante y/o beneficiario obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas anteriormente, cuando así lo solicite y la póliza se encuentre dentro del periodo de vigencia, la aseguradora rehabilitará el

contrato, con efectos retroactivos por el periodo que quedó el asegurado al descubierto, debiendo el asegurado cubrir las primas que correspondan, restableciéndose de nueva cuenta los derechos, obligaciones y antigüedad del contrato del seguro que se está rehabilitando.

EXCLUSION “OFAC”

Será una causa de exclusión en el presente contrato si el asegurado, contratante y/o beneficiario fuere condenado mediante sentencia por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo, o bien es mencionado en las Listas OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

33. RENOVACION

En caso de renovación tácita del contrato, ésta en ningún caso excederá de un año.

IV. GLOSARIO

Para los efectos del presente contrato, las partes convienen en adoptar las siguientes definiciones:

Ajustador: Persona física o moral, quien se encuentre debidamente registrada como tal ante la Comisión

Nacional de Seguros y Fianzas, con base en sus conocimientos y experiencia, es contratada por la **Compañía** para determinar el monto y valor de los daños que sean causados a bienes o personas a consecuencia de un siniestro.

Asegurado: persona Física o Moral expuesta al riesgo, quien tiene derechos sobre la reclamación de los servicios, pagos o beneficios especificados en las coberturas contratadas a consecuencia de un siniestro.

Atuendo especial: La ropa, incluyendo sus ajustes y alteraciones, arreglos para el cabello, tiara, sombrero y cualquier otro similar y los zapatos que el **Festejado** compre, rente para específicamente ser usado durante el **evento** excluyendo relojes, joyas y/o piedras preciosas o semipreciosas.

Beneficiario Preferente: persona Física o Moral a quien se indemnizará en primer término sobre cualquier beneficiario, previo acuerdo con la **Compañía** y a solicitud del Asegurado, hasta el monto del interés asegurado de las coberturas contratadas, siempre que la indemnización proceda en términos del presente contrato. El nombre o Razón Social del mismo deberá aparecer en la **carátula** de la **póliza** o en un endoso emitido por la **Compañía**, que forme parte integral del contrato.

Carátula: Documento en el que constan todas las coberturas amparadas por la **Compañía**, los **deducibles** aplicables, los datos que identifican al asegurado y al **evento** cubierto.

CNSF: Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CONDUSEF: Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Compañía: PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V.

Condición Médica Preexistente: Toda enfermedad por la cual se ha recibido cuidado, consulta y/o tratamiento médico durante los 12 meses previos a la contratación de la **póliza** o en caso de que los síntomas estuvieren presentes durante el mismo periodo de 12 meses previos a la contratación de la **póliza** hubiera requerido atención, consejo, consulta y/o tratamiento médico. Esta definición excluye las condiciones que son tratadas únicamente con medicamentos y se mantienen bajo control en opinión de un médico con cedula profesional en la especialidad de la cual se trate, sin necesidad de ajuste durante un periodo de 30 a 60 días previos a la celebración del **evento**.

Contratante: Persona física o moral, que se obliga al pago de las primas, quien ha proporcionado los datos e informes en la **solicitud** de seguro, sobre la cual la **Compañía** ha suscrito este **contrato de seguro** y asume las obligaciones que deriven del mismo, salvo aquellas que correspondan expresamente al **Asegurado**.

Contrato de Prestación de Servicios: el contrato en virtud del cual una parte, llamada profesionista, se obliga a efectuar un trabajo que requiere para su realización, preparación técnica, artística y en ocasiones título profesional a favor de otra persona llamada cliente, a cambio de una remuneración llamada honorarios.

Contrato de Seguro: documento que regula las condiciones contractuales convenidas entre la **Compañía** y el **Contratante** o **Asegurado**. Son parte integrante de éste, las declaraciones del **Contratante** y/o **Asegurado** proporcionadas por escrito a la **Compañía** en la **solicitud**, la **carátula** de la **póliza**, las condiciones generales, los recibos de pago de primas, así como la especificación y las condiciones particulares o **endosos** que se adhieren para modificar las bases del contrato.

Costos adicionales: la diferencia entre el costo original de los **servicios de boda** y/o la **recepción de la boda**

y/o el **atuendo especial** y el costo por la cancelación o el **diferimiento del evento**.

Declaración de Siniestro: Documento mediante el cual el **Asegurado** notifica formalmente de la existencia de un **evento** que pudiera estar amparado por el **Contrato de Seguro**, en el cual deberá expresar las circunstancias de modo, tiempo y lugar así como el monto de los daños originados a consecuencia del mismo.

Deducible: participación económica que invariablemente queda a cargo del Asegurado o **Contratante** en caso de siniestro y que se establece para cada cobertura en la **carátula** y/o especificación de la **póliza**.

La **Compañía** sólo pagará el monto de siniestro indemnizable que exceda del **deducible**. El monto **deducible** se calcula con base en el porcentaje o el importe indicado ya sea en la **carátula** y/o especificación, en las condiciones generales o particulares, o mediante endoso, conforme a la cobertura que sea aplicable. El **deducible** será descontado del total de cada pérdida.

Día(s) hábil(es): día(s) en que las Instituciones Financieras pueden aceptar los depósitos de dinero y valores del Asegurado.

Diferimiento: el posponer el **evento** de conformidad con las condiciones de este **contrato de seguro**.

Dolo o Mala fe: actos mal intencionados del Asegurado, sus apoderados, sus representantes y/o sus beneficiarios, consistentes en ilícitos, falsas o inexactas declaraciones, presentación de documentación apócrifa, omisión de información relevante, aprovechándose de las condiciones del seguro, ya sea al momento de la contratación o modificación del seguro o bien durante la presentación o tramitación de un siniestro, con la intención de beneficiarse el Asegurado o sus beneficiarios, o de hacerle incurrir a La **Compañía** en error, que pudiese haber excluido o restringido la responsabilidad de ésta.

Endoso: documento que forma parte integrante de la **póliza** y que contiene condiciones contractuales complementarias y reguladoras del Seguro.

Evento: Fiesta privada, ceremonia y/o **eventos** relacionados descritos en la **Carátula** de **póliza** que incluye cuando sea amparado un ensayo dentro del periodo de hasta 48 horas previas a la celebración del **evento**.

Evento Relacionado: Cualquier celebración o ceremonia privada complementaria al **evento** cubierto que se lleve a cabo a una distancia máxima de 50 kilómetros de este último.

Familiar Inmediato: Madre, Padre, Madrastra, Padrastro, Hijos(as) e Hijastros(as) del **Festejado**.

Festejado: Persona(s) designada(s) en la **Carátula** de la **póliza** en favor de quienes el **evento** es llevado a cabo.

Fotografías del Evento: Todas las fotografías que sean tomadas durante el **evento** por un fotógrafo profesional contratado para tal efecto.

Inusable y/o Inseguro: (1) Estructura de edificio inestable y en riesgo de colapsar total o parcialmente según la opinión de un perito en la materia que cuente con cedula profesional y reconocimiento por parte del Tribunal Superior de Justicia del Estado del que se trate para tal efecto; (2) Daño exterior o estructural que no evita la introducción de elementos tales como: lluvia, viento, granizo y/o inundación de manera tal que es imposible llevar el **evento** a cabo; (3) Amenazas de riesgo inmediatas que deben ser eliminadas tales como escombros o líneas eléctricas caídas; y/o (4) El edificio no cuenta con electricidad y/o agua y/o no es habitable de acuerdo con las leyes y reglamentos expedidos por la autoridad competente.

Joyería Especial: Joyas incluyendo relojes y anillos que el **Festejado** compre o rente específicamente para ser usado durante el **evento** excluyendo el anillo de compromiso y todas aquellas no utilizadas en el **evento**.

Necesaria Cancelación: cuando por una causa forzosa y/o inevitable el **Evento** no puede llevarse a cabo según lo descrito en estas Condiciones Generales.

OFAC: Office Foreign Assets Control (Oficina de control de Activos Extranjeros de Estados Unidos traducción al Español)

Participante Activo: Todos los asistentes a la boda incluyendo a los **Festejados**, quien oficie la celebración religiosa y al representante del gobierno que de fe legal de la firma del contrato.

Penas Convencionales: Es una obligación de pagar una suma de dinero, que se estipula por escrito en un Contrato de Prestación de Servicios y que es accesoria de otra llamada principal. Su aplicación resulta derivada del incumplimiento de la obligación principal uno de los participantes en el Contrato. Su exigibilidad es a consecuencia de la aceptación escrita de ambas partes.

Póliza: contrato de seguro.

PREDIO: Finca, tierra o posesión inmueble.

Prima: Importe que determina la aseguradora, como contraprestación o pago, por la protección que otorga en los términos del contrato de seguros ó **póliza**.

Reclamación: cualquier demanda escrita o proceso civil o administrativo que busque compensación legal, presentado por primera vez contra el **Asegurado** durante la vigencia de la **póliza**.

Robo: apoderamiento de los bienes asegurados haciendo uso de violencia del exterior al interior del **inmueble** o vehículo en que dichos bienes se

encuentren y se dejen señales visibles de violencia en el lugar por donde se penetró.

Salvamento: conjunto de bienes rescatados durante o posterior a la ocurrencia de una pérdida o daño.

Siniestro: la realización de la eventualidad prevista en el contrato de seguro.

SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Solicitud: todos y cada uno de los formatos de propuesta de seguro firmados y las declaraciones hechas por el Asegurado con relación a la contratación de la **póliza**.

Terrorismo: actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Ubicación: Recinto designado mediante un Contrato de Prestación de Servicios para celebrar el **Evento** cubierto.

UMA: Unidad de Medida y actualización.

Valor de reposición: cantidad requerida para la adquisición de un bien nuevo, de la misma especie, clase y capacidad al de los bienes cubiertos, incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere, sin considerar depreciación por uso o desgaste.

Valor real: Significará la cantidad que sería necesario erogar para reponer o reparar el bien robado o dañado, por otro nuevo de igual o similar clase, tamaño y capacidad, deduciéndose la depreciación física por uso, de acuerdo con la edad y condiciones que tenían los bienes afectados, inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Video del Evento: Video tomado durante el **evento** por un profesional contratado para tal efecto.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 11 de Septiembre del 2015 con el numero CNSF-S0107-0423-2015 / CONDUSEF 000968-02"

**ANEXO A LAS CONDICIONES GENERALES
DE LA PÓLIZA DE SEGURO.**

En cumplimiento a las Disposiciones de carácter general en materia de sanas prácticas, transparencia y publicidad aplicables a las instituciones de seguros, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015, se informa:

UNIDAD ESPECIALIZADA (UNE) DE PRIMERO SEGUROS S.A. DE C.V.	
Montes Rocallosos No. 505, Col. Residencia, San Agustín, San Pedro Garza García, N.L. C.P. 66260	(81) 8048-0500
Florencia Núm. 31 Piso 5 Col. Juárez C.P. 06600, México, CDMX	(55) 5047 6900
Página web	www.primeroseguros.com
Correos	une@primeroseguros.com

El Asegurado podrá presentar su solicitud de aclaración o queja en el domicilio de la institución de seguros o bien, en la UNE, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos la institución de seguros estará obligada a acusar de recibo de dicha solicitud.

DATOS DE LA CONDUSEF	
Domicilio de Oficinas Centrales	Av. insurgentes Sur 762, Planta Baja, Col. Del Valle, México CDMX, C.P. 03100
Teléfono:	(55) 5448 7000
Teléfonos Interior de la República	800 999 8080
Página Web	www.condusef.gob.mx
Correo electrónico	www.primeroseguros.com
Correos	asesoria@condusef.gob.mx

REFERENCIAS

Los preceptos legales mencionados en la presente Póliza, en su caso, pueden ser consultados en:

Las abreviaturas de uso no común mencionadas en la presente Póliza, en su caso, pueden ser consultados en:

<https://portal.primeroseguros.com/descargas.php>

**REPORTE DE SINIESTROS/ DUDAS O
ACLARACIONES**

Teléfono sin costo para reportar accidentes de cualquier lugar de la República

800 0176 288

Dudas o aclaraciones:

800 2774 637

Centro de atención a Clientes